

MEMORIAL PROCESO 2019-00175- DIEGO GUTIERREZ

Ramiro Merchan Merchan <ramiomerchanmerchan@hotmail.com>

Mié 27/10/2021 12:50 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, para su trámite, en 20 folios, allego memorial recurso, dentro del proceso con radicado 2019-00175, donde es demandante el señor DIEGO GUTIERREZ.

Agradezco acusar recibido.

Quedo atento, gracias.

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

Cel 3118607711

WhatsApp 3166208233

Ramiro Merchan Merchan

Abogado

Bucaramanga Octubre 27 de 2021

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SANTANDER

E. S. D.

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DTE: DIEGO ALBERTO GUTIERREZ ORTEGA

DDO: JAVIER ARDILA QUINTERO Y OTROS

RAD: 2019 – 00175-00

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción Santander, con T.P. 134. 481 del C. S de la J. Ubicable en la Carrera 13 N0. 35- 15 Oficina 504 Edificio las Villa de Bucaramanga, con teléfono fijo 6525845 y teléfono WathAsspp 3166208233 y correo electrónico ramiromerchanmerchan@hotmail.com; Actuando como apoderado de la parte demandante señor **DIEGO ALBERTO GUTIERREZ ORTEGA**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía N0.1.098.286.269, ubicable en la Carrea 20A N0. 1-31 Barrio la Juventud de Bucaramanga, con teléfono WathAsspp 3175777975 y correo electrónico gmono1804@hotmail.com; Dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra del auto o providencia proferida por su despacho el día 25 de Octubre de 2021, y notificado en estados electrónicos el día 26 de Octubre de 2021, **mediante el cual injustamente decreta la terminación del proceso por Desistimiento tácito**. Pues no estoy de acuerdo con la decisión tomada por el juzgado por las siguientes inconformidades, razones de hecho, derecho, fundamentos jurídicos.

Este proceso fue impetrado el día 09 de julio de 2019 quedando por reparto a este juzgado bajo el radicado 2019- 175, en la cual mediante auto del día 18 de julio de 2019 se inadmitió esta demanda, la cual fue subsanada mediante memorial del día 25 de julio de 2019, habiéndose Admitida la demanda mediante providencia del día 29 de julio de 2019, con amparo de pobreza y ordena medica cautelar y libra oficios, debido a un error en el auto admisorio este suscrito allega memorial del día 31 de julio de 2019 solicitando corrección y aclaración del auto admisorio sobre clase de proceso, y siguen constancia secretariales y respuestas de tránsito.

Desde agosto de 2019 se allegaron pruebas de notificaciones personales y por aviso a los demandados hasta mediados del año 2020.

El 13 de agosto de 2019 allego prueba de notificaciones personales a asoconductores, flota cachira y Javier Ardila.

El día 22 de agosto de allego notificación personal a Jorge Rodrigo Guerrero y Gustavo guerrero.

El día 09 de septiembre allegue memorial **solicitando al juzgado se ordenara el emplazamiento** de la EMPRESA INDERCOL COLOMBIA SAS y que mediante auto del 13 de septiembre el juzgado ordena el emplazamiento a INDEROL.

Mediante memoriales del día 19 de septiembre allego prueba de la notificación a JAVIER ARDLIA, el juzgado mediante auto del 01 de noviembre de 2019 acepta el llamamiento en garantía JAVIER A ARDLIA

N

Mediante auto del día 18 de noviembre de 2019 me ordena hacer la notificación nuevamente al señor GUSTAVO GUERRERO y afirma que JAVIER ARDILA se notificó y se reconoce al DR a FERNANDO como apoderado de JORGE GUERERO.

Mediante memorial del día 20 de noviembre de 2019 allegue la notificación a GUSTAVO GUERRERO, y allegue prueba de la devolución de la notificación a ASOCIACION DE CONDUCTORES ASOCONDUCTORES y solicite el emplazamiento a esta demandada y rogué al juzgado que librara el edicto emplazatorio a ASOCONSUTORES, y solicite que se ordenara la inclusión de ASOCONDUCTORES en el registro nacional de emplazados y anexe la las pruebas necesarias de mis tramites.

Mediante memorial del diciembre de 2019 allego la prueba de emplazamiento a Indercol y allego notificación personal al señor Gustavo guerrero.

En Enero de 2020 allegue prueba de la notificación nuevamente personal al señor GUSTAVO GUERRERO si reside y si recibió.

El día 12 de febrero de 2020 allegue memorial demostrando con prueba la diligencia de notificación POR AVISO del señor GUSTAVO GUERRERO.

A partir del 17 de Marzo hasta 01 de Julio de 2020 cerrados juzgados por la pandemia.

El día 28 de julio de 2020 allego memorial con todos mis datos y del demandante.

El día 29 de noviembre de 2020 allego memorial solicitando el IMPULSO del proceso

Mediante auto del día 18 de Diciembre de 2020 el juzgado nombra curador DRA HEYDY JULIAN a quien este suscrito notifico por correo electrónico como consta en la prueba que allegue al juzgado, y se me requiere para que haga el emplazamiento a ASOCONDUCTORES.

Mediante memorial del 13 de enero de 2021 solicite la despacho corrigiera el auto del 18 de diciembre de 2019 en donde se me requería para que hiciera el emplazamiento, ya que la fecha que se colocó en el auto fue del 27 de noviembre de 2015 así:.... " 1.- Por medio del presente escrito; Solicito muy respetuosamente al señor juez, corregir o aclarar auto del día 18 de diciembre de 2019 en donde se me requiere para que haga un emplazamiento según ordenado en auto del día 27 de noviembre de 2015, cuando este proceso es del año 2019...

2.- Teniendo en cuenta la modificación transitoria que hiciera el decreto 806 del 04 de Junio de 2020 en su numeral 10, a los artículos 293 y los primeros incisos del artículo 108 del CGP y artículo 317 del CGP.....Ruego al señor juez encarecidamente, ORDENAR la inclusión del nombre del emplazado...Asociación de conductores y auxiliares independientes del sector transporte- Asoconductores, identificado con Nit 900063985-4 y representante legal de la señora YOLIMA GUERRERO GONZALEZ o quien corresponda, en el registro nacional de personas emplazadas.

Pues conforme a dichas modificación es procedente que su señoría acepte dicha solicitud, de la inclusión del nombre del emplazado...Asociación de conductores y auxiliares independientes del sector transporte – Asoconductores, identificado con Nit 900063985-4 y representante legal de la señora YOLIMA GUERRERO GONZALEZ o quien corresponda, en el registro nacional de personas emplazadas. Ya que ahora no es necesario ni obligatorio que como abogado demandante haga tal emplazamiento en un periódico de circulación nacional y radio difusora como antes de las modificaciones que hiciera al artículo 10 del decreto 805 de 04 de junio de 2020, que se exigía según los artículos 293 y inciso primeros del artículo 108 del CGP y artículo 317 del CGP, pues esta modificación se está cumpliendo y obedeciendo por los despachos judiciales.

ASÍ MOMSO SOLICITE QUE " Si en caso, de que no sea aceptada dicha solicitud, ruego libre el edicto emplazatorio y se me autorice ingresar a su despacho para retira dicho edicto fijando fecha y hora, o si es procedente enviarlo a mis correos electrónicos para poder hacer la publicación. Agradezco toda la atención prestada".

Así mismo allegue memorial el 19 de mayo de 2021 solicitando IMPULSO del proceso y tuviera en cuenta una sentencia que habla de la duración de los proceso y aportando todos nuestros datos posibles.

Mediante auto del día 27 de agosto de 2021 el juzgado el juzgado corrigió el inciso segundo del auto del 18 de diciembre de 2020 sobre el año de la providencia de ser 2019 y no 2015 y se me requiere para hacer el emplazamiento a ASOCUNDUCOTRES.....

Y que mediante memorial allegado al juzgado vía electrónica el 09 de septiembre de 2021 con fecha de 01 de Septiembre de 2021 manifesté y solicité y me pronuncié y dar respuesta a lo requerido en el auto del día 27 de Agosto de 2021 de la siguiente manera:

(La demanda fue impetrada el día 09 de Julio de 2019 e inadmitida por auto del día 18 de Julio de 2019, habiendo sido subsanada el día 25 de julio de 2019 y admitida el 29 de Julio de 2019 en la cual se iniciaron la raditaciones de las medidas cautelares y se inició los trámites de notificación personal a los demandados Javier Ardila Quintero, empresa Indercol Colombia sas, Jorge Rodrigo Guerreño Blanco, Gustavo Guerreño Blanco, Empresa Flota Cachira Limitada, y la Asociación de Conductores y Auxiliares Independientes del sector Transporte – Asoconductores.

En las cuales se llevaron a cabo desde agosto de 2019 allegando las pruebas con memoriales de notificaciones personales y por aviso a todos los demandados al juzgado, los días 22, 23 de agosto de 2019, 09 de septiembre de 2019, 19 de septiembre de 2019, 20 de noviembre de 2019, 02 de diciembre de 2019.

Como también se llevó acabo el emplazamiento ordenado por su despacho a Indercol Colombia sas en liquidación según autos del día 13 septiembre de 2019 y 18 de noviembre de 2019 publicado en vanguardia liberal el día 01 diciembre de y allegado a su despacho con memorial de diciembre de 2019 se nombró curador en auto del día 18 de diciembre de 2019 y se posesiono la curadora y al parecer ya contesto la demanda.

Así mismo se llevó acabo la notificación por aviso al demandado señor GUSTAVO GUERRERO BLANCO en febrero de 2020 y se allego con memorial al juzgado el día 12 de febrero de 2020. Es de aclarar que los demás demandados ya se notificaron y contestaron la demanda según se puede observar en la página siglo XXI.

Con respecto a el emplazamiento del demandado Asociación de Conductores y Auxiliares Independientes del sector Transporte – Asoconductores; Por error involuntario o por desatención del suscrito; Aclaro que este fue notificado personalmente por correo o certificado ENVIAMOS en agosto de 2019, allegada la prueba con memorial del 23 de agosto de 2019, pero cuando se realizó la notificación por aviso la empresa de correo certificado devolvió dicha notificación argumentando que se había trasladado de dirección y se allego prueba con memorial del 20 de noviembre de 2019, Cosa que el suscrito abogado reitero por error involuntario no conoce el auto del día 27 de noviembre de 2019 ya que la empresa contratada para darme a conocer los estados día a día LITISDATA no me reporto dicho auto y desconozco su contenido, cosa ue no pude obedecer lo ordenado por su despacho.

Pues teniendo en cuenta que el emplazamiento al parecer fue ordenado en auto del 27 de noviembre de 2019, y no se pudo llevar a cabo dicha publicación del EMPLAZAMIENTO al citado a notificación personal y aquí demandado Asociación de Conductores y Auxiliares Independientes del sector Transporte – Asoconductores; Representada legalmente por la señora YOLIMA GUERRERO GONZALEZ o por quien haga sus veces, conforme al artículo 108 y 293 del C.G.P en concordancia con el que corresponda. Ya que manifestamos bajo la gravedad de juramento que: “ignoramos el lugar donde pueden ser citados los aquí demandados, ya que esta no figura en ningún directorio telefónico municipal, departamental, y nacional, por lo que la demandada si se pudo ubicar, y se pudo notificar personalmente, pero no se pudo notificar por aviso, y desconocemos sus correos electrónicos, y se encuentran ausentes y no conocemos su paradero y como está actualmente vigente y rige el decreto 806 de 2020 es que:

Solicitamos al señor juez, si es procedente o viable la inclusión del aquí demandado Asociación de Conductores y Auxiliares Independientes del sector Transporte – Asoconductores; Representada legalmente por la señora YOLIMA GUERRERO GONZALEZ o por quien haga sus veces, en el registro Nacional de Emplazados, según el artículo 108 de C.G.P. y el inciso 3 del Art 5 del acuerdo PSAA14-10108 del Consejo Superior de la judicatura – Sala administrativa.....Lo anterior debido a la reforma y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 que modifico transitoriamente los artículos 293 y los primeros incisos del artículo 108 del CGP, Se debe ordenar la inclusión del nombrado o demandado Asociación de Conductores y Auxiliares Independientes del sector Transporte – Asoconductores; Representada legalmente por

la señora YOLIMA GUERRERO GONZALEZ o por quien haga sus veces, en el registro nacional de personas emplazadas.

A lo que ruego al señor juez, ordenar la inclusión del aquí nombrado y demandado en el registro nacional de personas emplazadas, ruego acceder a mi petición con el fin de evitar nulidades futuras o lo que su despacho ordene.

O en su defecto libre nuevamente el edicto de emplazamiento de Auxiliares Independientes del sector Transporte – Asoconductores; Representada legalmente por la señora YOLIMA GUERRERO GONZALEZ o por quien haga sus veces, y fijar fecha y hora para que este suscrito se acerque su despacho yo retire o enviármelo al mi correo electrónico y poder llevar acabo le tramite ordenado.

Pues no conoce el texto del auto del día 27 de noviembre de 2019, en la cual desde el 01 de septiembre de 2021 cuando se abrió el palacio de justicia a abogados y particulares he acudido a este juzgado sexto civil del circuito en cuatro oportunidades que ingresado al palacio de justicia a hacer varias diligencias ante los juzgados primero, noveno, segundo y el mismo sexto civiles del circuito a retirar unos títulos valores letras de cambio y oficio de desembargo de bienes muebles e inmuebles, para este juzgado dentro del proceso bajo el radicado 2018-00194-00 donde soy abogado de la señora MARTHA CECILIA CHAPARRO, en la cual tres veces no se encontraba nadie en el juzgado sexto civil del circuito, toque en la puerta y ventana del juzgado y todo estaba apagado y tan solo el día 22 de septiembre del año en curso encontré a un hombre que desconozco su nombre y apellido me atendió en ventanilla y busco los dos proceso radicados 2018-00194-00 y 2019-00175 de los cuales el funcionario del juzgado me informo que en el radicado 2018-00194-00 se había dado contestación a mis solicitudes pero que revisada la plataforma y el correo dichas respuestas se habían enviado a otro correo electrónico diferente o equivocado y le iba a informa a la persona encargada de este proceso y le mostré que se mismo día el juzgado segundo civil del circuito me había entregado la letra de cambio original cuya firma de recibido consta dentro del proceso con radicado 2018-00158-00 del p 01 de septiembre de 2021.....

Y respecto al radicado 2019- 00175 que pedí copia del auto del 27 de noviembre de 2019 y que me dieran respuesta al memorial allegado vía correo electrónico al juzgado del 01 de septiembre de 2019 me dijo que no encontró el expediente dentro del juzgado porque seguro la persona encargada del mismo lo tenía en su casa y no pudo solucionarme nada y le manifesté que no había podido hacer el emplazamiento a asoconductores y no tenía copia del auto del 27 de noviembre de 2019 y que lo necesitaba (para este caso allego como prueba copias de los diferentes memoriales de los juzgados antes mencionados que pruebo que s verdad mis manifestaciones y además en portería del palacio de justicia se encuentra mi nombre los días que he ingresado a los diferentes juzgados incluido este sexto civil del circuito así mismo las cámaras de seguridad aparece mi imagen).

Así mismo, si no estoy mal en dos oportunidades he manifestado y solicitado al juzgado que como no pude llevar a cabo dicha publicación del EMPLAZAMIENTO al citado a notificación personal y aquí demandado Asociación de Conductores y Auxiliares Independientes del sector Transporte – Asoconductores; Representada legalmente por la señora YOLIMA GUERRERO GONZALEZ o por quien haga sus veces, conforme al artículo 108 y 293 del C.G.P porque ignoramos su ubicación y como está actualmente vigente y rige el decreto 806 de 2020.

Y debido a que en otro proceso y otro juzgado no se tuvo en cuenta una publicación ordenad en principios del año 2020 por estar rigiendo el decreto 806 de 2020 , es que he solicitado al juzgado, si es procedente o viable la inclusión del aquí demandado Asociación de Conductores y Auxiliares Independientes del sector Transporte – Asoconductores; Representada legalmente por la señora YOLIMA GUERRERO GONZALEZ o por quien haga sus veces, en el registro Nacional de Emplazados, según el artículo 108 de C.G.P. y el inciso 3 del Art 5 del acuerdo PSAA14-10108 del Consejo Superior de la judicatura – Sala administrativa. Lo anterior debido a la reforma y

de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 que modifico transitoriamente los artículos 293 y los primeros incisos del artículo 108 del CGP, Se debe ordenar la inclusión del nombrado o demandado Asociación de Conductores y Auxiliares Independientes del sector Transporte – Asoconductores; Representada legalmente por la señora YOLIMA GUERRERO GONZALEZ o por quien haga sus veces, en el registro nacional de personas emplazadas.

A lo que ruego al señor juez, ordenar la inclusión del aquí nombrado y demandado en el registro nacional de personas emplazadas, ruego acceder a mi petición con el fin de evitar nulidades futuras o lo que su despacho ordene.

Pues la mayoría por no decirlo todos los juzgados que ordenaron emplazamiento antes de la pandemia y que no se pudieron hacer por cualquier razón y se solicita que se ordene el emplazamiento y la inclusión de acuerdo al decreto 806 de junio de 2020 los juzgados han accedido a dichas solicitudes, y en es te caso no sería la única excepción, pues es procedente mi solicitud.

Así mismo en los memoriales he solicitado que si no es procedente que el juzgado orden el emplazamiento de acuerdo al decreto 806 de 2020 he solicitado se libre nuevamente el edicto de emplazamiento de Auxiliares Independientes del sector Transporte – Asoconductores; Representada legalmente por la señora YOLIMA GUERRERO GONZALEZ o por quien haga sus veces, porque acudí a vanguardia liberal y el frente y me recomiendan que el allegue el auto que lo ordena y el edicto emplazatorio librado por el juzgado, y que he solicitado varias veces no me ha conestado el ultimo memorial allegado a su despacho por correo 01 de setiembre de 2021 o que su despacho me ha negado.

Como también he solicitado varias veces que se me fijara fecha y hora para que este suscrito se acerque su despacho y retire dicho edicto y copia del auto del 27 de noviembre de 2019 o que me lo enviara a mi correo electrónico y poder llevar acabo le tramite ordenado del emplazamiento, pues no es que no lo quiera hacer sino que corro el riesgo que por estar rigiendo el decreto 806 de junio de 2021 no se me tenga en cuenta y pierda dicho dinero que el demandante me hizo llegar a mi oficina el 30 de septiembre de 2021 la suma de \$ 80.000. o que su despacho me acceda a mi solicitud de que ordene el emplazamiento y la inclusión según lo ordenado en el decreto 806.

Por otra parte, este proceso nunca ha estado inactivo, si bien es cierto en cada auto que a proferido el juzgado me ha torturado mencionado el desistimiento tácito, como se pude ver mis actuaciones han sido eficientes y rápidas, y no ha transcurrido mucho tiempo entre cada actuación del juzgado y del suscrito abogado, el juzgado no ha entendido mis ruegos y solicitudes, no tengo forma ni como o documento o auto u oficio o edicto para hacer el trámite de publicar el emplazamiento.

Para este caso hay que tener en cuenta que y cuales actuaciones o solicitudes interrumpen el término del desistimiento tácito, tal es que en el año 2021 he allegado al juzgado tres memoriales, he acudido al juzgado cuatro veces y una sola vez 01 de septiembre pude encontrar un funcionario ene juzgado que me atendiera, pero no encontró el expediente y no su despacho no me ha facilitado copia del auto del 27 de noviembre de 2019 y no me ha dado respuesta a mis ultima solicitud del 01 de septiembre de 2021, ni tengo el LINK del proceso para imprimir el auto del 27 de noviembre de 2019.

Hay que tener en cuenta que para este caso que las solicitudes o actuaciones que conduzcan a definir controversias son consideradas por la sala civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia “como actuaciones que interrumpen el término de desistimiento tácito, esta corporación unifico de la interpretación del literal C del artículo 317 del CGP. Que instituye como regla procedimental del desistimiento tácito, que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos; para este tipo de terminación anticipada, y estableció que la actuación que interrumpe los términos para es que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzcan a definir la

6
controversia o poner en marcha los procedimientos necesarios para satisfacer las prerrogativas que se pretenden hacer vales según sentencia CSJ, S. CIVIL SENTENCIA STC- 1119120- 11001- 22-03- 000- 2020-01444-01) DE DICIEMBRE 9 DE 2020. MG.P. OCTAVIO AUYGUSTO TEJEROS.

Pues mi controversia es que no tengo copia ni conozco el texto del auto del 27 de noviembre de 2019 y mi solicitud es que su despacho orden el emplazamiento a ASOCONDUCTORES como lo ordena el decreto 806 de junio de 2020, procedimiento que haría el juzgado.

Teniendo en cuenta la reforma y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 que modifico transitoriamente los artículos 293 y los primeros incisos del artículo 108 del CGP, Se debe ordenar la inclusión del nombrado o demandado Asociación de Conductores y Auxiliares Independientes del sector Transporte – Asoconductores; Representada legalmente por la señora YOLIMA GUERRERO GONZALEZ o por quien haga sus veces, en el registro nacional de personas emplazadas.

Por otra parte al decretar este desistimiento tácito se nos están vulnerando derechos fundamentales al debido proceso, derechos de defensa y hacer solicitudes respetuosas, y acceso a la justicia según los artículos 29, 229 y 230 de nuestra carta magna, pues como lo manifesté anteriormente no he podido obtener copia del auto del 27 de noviembre de 2019 por las razones expuestas en otros memoriales y con este recurso y porque he acudido cuatro veces al juzgado y no he podido obtener copia del auto y respuesta al memorial del 01 de septiembre de 2021 y oficios para poder llevar a cabo la publicación de edicto emplazamiento, también he solicitado al juzgado impulso del proceso, por lo que no habría razón para que su despacho decretara el desistimiento tácito, he acudido al juzgado en cuatro oportunidades y en tres no había ningún funcionario atendiendo, y el 10 de septiembre logre encontrar un funcionario me atendió peor no pudo solucionar nada y no he podido obtener del juzgado lo requerido.

PUES ENTRANTÁNDOSE DE LA VERDAD PROCESAL que se encuentra dentro del proceso ya que los elementos probatorios documentales dan fe de la verdad, y buscar la verdad real y procesal, en que la decisión del juez debe ceñirse a ella y será recta y legal aunque en ocasiones la realidad sea otra diferente, pues siempre la justicia procesal está acorde con la realidad de los hechos, y con los derechos y responsabilidades, pues en el proceso lo más importante es la prueba del derecho que se tiene, y el juez falla de acuerdo a lo probado en el proceso y por eso nuestra ley le dio facultad oficiosa al juez para decretar pruebas de oficio necesarias y así poder obtener absolutamente toda la prueba y pueda pronunciarse con absoluto conocimiento de causa y convencimiento pleno de estar obrando conforme a la realidad de los hechos y a la justicia. Por lo que no hay peor injusticia que la cometida con pretexto de administrar justicia.

Por cuanto que existe un principio UNIVERSAL, LEGAL y CONSTITUCIONAL, como es la "BUENA FE" que debe regir el actuar transparente y justo, precisamente basadas en la "VERDAD REAL" a la que están obligados los demandantes a demostrar a quienes hacen uso de las acciones del legislador, pues lo único que pido es que su despacho ordene el emplazamiento conforme lo ordena el decreto 806 de junio de 2021, pues en Justicia y Derecho la decisión que corresponde al tema estudiado y de esta manera no se extravíe el sentido de la justicia y no llevemos a la juridicidad del derecho civil hacia la consumación de un gravísimo ERROR JUDICIAL Y POR SUPUESTO UNA INJUSTICIA TAN GRAVE A MI PODERDANTE.

Y se revoque el auto o providencia del 25 de octubre de 2021 que decreto el desistimiento tácito.

En caso de que no acceda a reponer dicho auto o providencia, ruego acceda al recurso de apelación y se envíe el expediente al superior tribunal sala civil familia de Bucaramanga para allí de forma oral o escrita sustentarlo y ruego a los honorables magistrados REVOCAR O REPONER EL AUTO O PROVIDENCIA DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021 y ordenar al juzgado sexto civil del circuito llevar a cabo el emplazamiento conforme lo exige y ordena y lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 que modificó transitoriamente los artículos 293 y los primeros incisos del artículo 108 del CGP. Agradezco toda su colaboración.

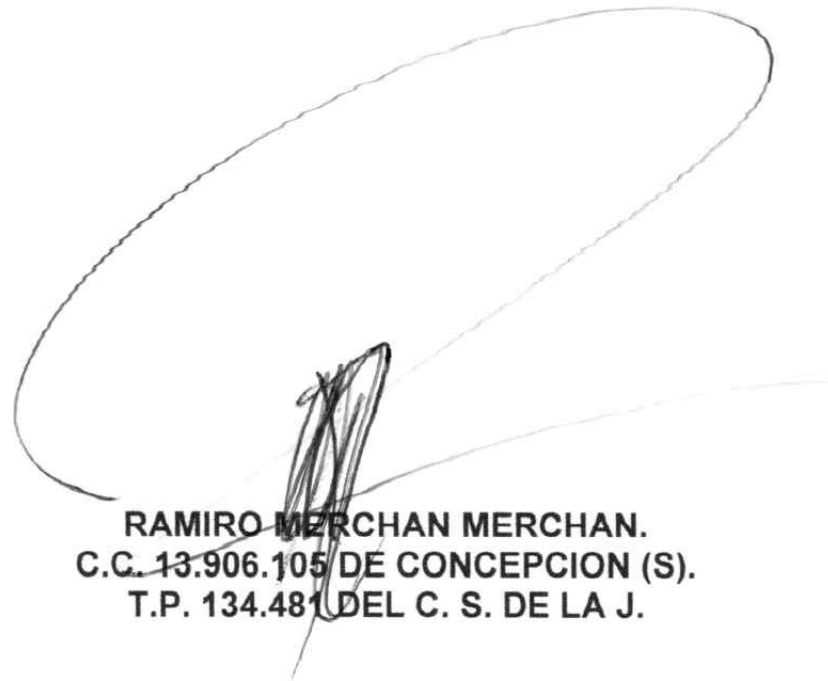
ANEXOPREUBAS: Pruebas documentales: Envié correo notificación curadora un folio.

Memoriales allegados a los juzgados segundo, sexto, noveno civil del circuito en donde he acudido personalmente a los juzgados en diez folios.

Memorial del 01 de septiembre enviado al juzgado por correo electrónico en dos folios.

PRUEBA DE OFICIO: Solicito oficiar la dirección ejecutiva de administración judicial del consejo seccional de la adjudicataria de Bucaramanga para que expida o certifique mis ingresos al palacio de justicia desde 01 de septiembre de 2021 al día de hoy a que juzgado y expida videos de las cámaras de seguridad para verificar mi asistencia que día y a qué horas y que mes, oficiosidad que le otorga los artículos 169 y 170 del CGP, ya que dicha prueba al suscrito me fue negada.

Atentamente,



RAMIRO MERCHAN MERCHAN.
C.C. 13.906.105 DE CONCEPCION (S).
T.P. 134.481 DEL C. S. DE LA J.

NOTIFICACION AUTO DESIGNA CURADOR

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>
Mié 13/01/2021 1:20 PM
Para: gerencia@jimenezherrera.com

NOTIFICACION AUTO DESIG...
24 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gerencia@jimenezherrera.com (gerencia@jimenezherrera.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO DESIGNA CURADOR

Responder Reenviar

Ramiro Merchan Merchan
Mié 13/01/2021 1:28 PM
Para: gerencia@jimenezherrera.com

AUTO DESIGNA CURADOR - ...
170 KB

Buenas tardes dra WEIDY LILIANA JIMENEZ, para su conocimiento y fines pertinentes me permito notificarle el auto de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante el cual se le designó como curador ad-litem, dentro del proceso con radicado 2019-00175 que se tramita en el juzgado sexto civil del circuito de Bucaramanga.

Cordialmente,

Ramiro Merchán Merchán
Abogado
Cel 3118607711
WhatsApp 3166208233

Ramiro Merchan Merchan

Abogado

Bucaramanga Febrero 23 de 2021

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: GLORIA ESPERANZA ROJAS

DDO: JOSE CHAPARRO PAEZ

RAD: 2018 - 00194-00

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción (Santander), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la demanda MARTHA CECILIA CHAPARRO PEREZ dentro del proceso de la referencia y abogado en el proceso de sucesión de su señor padre JOSE CHAPARRO PAEZ que se tramita en el juzgado quinto de familia de Bucaramanga bajo el radicado 2019 - 10...

Por medio del presente escrito: Me permito manifestarle al señor juez, que en este proceso se llegó a una transacción, en la cual el proceso termino por transacción y se ordenó levantar las medidas cautelares, sin que hasta la fecha se hayan radicado los oficios de levantamiento de medidas cautelares o no tenemos conocimiento quien los retiro o el juzgado a quien se los entrego, para poderlos radicar en registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja o en su defecto ruego se libren nuevamente los oficios o en remanentes si fuera el caso y enviarlos al correo electrónico de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja con copia al suscrito abogado a mi correo electrónico para poder tramitar y pagar o cancelar el porte que allí se cobra para desembargar dichos predios identificados con matrículas inmobiliarias 303-293426, 300-293426, 303-8847, 303-293426, 303-20791, 303-36050 y OTROS de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja y Bucaramanga en cabeza del hoy occiso JOSE CHAPARRO PAEZ con cedula NO. 5.566.403.

O en su defecto ruego fijar nueva fecha y hora para que el suscrito pueda acudir al juzgado, para retirar dicho oficio de levantamiento de medidas cautelares, AUTORIZANDO nuestro ingreso a la sede judicial y a la secretaria de su despacho en el horario que se labora, para asistir presencialmente a la sede

Se anexa al correo electrónico
del juzgado quinto
23/02/2021
3:52 pm

Ramiro Merchan Merchan

Abogado

Bucaramanga Abril 14 de 2021

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: GLORIA ESPERANZA ROJAS
DDO: JOSE CHAPARRO PAEZ
RAD: 2018 - 00194-00

*REC: Deliberando
PRE TITULO de pago - entrega*

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción (Santander), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la demanda **MARTHA CECILIA CHAPARRO PEREZ** dentro del proceso de la referencia y abogado en el proceso de sucesión de su señor padre **JOSE CHAPARRO PAEZ** que se tramita en el juzgado quinto de familia de Bucaramanga bajo el radicado 2019 - 10...

Por medio del presente escrito; Me permito reiterar mi solicitud al señor juez, para que fije fecha y hora para que este suscrito acuda a su despacho y se me haga entrega del título valor letra de cambio original aquí ejecutada, ya que se necesita aportar dicho letra de cambio con copia del auto de terminación de este proceso ejecutivo por pago de total de la obligación al juzgado quinto de familia donde se tramita la sucesión de **JOSE CHAPARRO** de que este pasivo ya no existe. Agradezco toda la atención prestada.

Por lo que me permito allegar todos mis datos actuales para cualquier notificación de autos o providencias o sentencias, para fijación de audiencias virtuales, cuya dirección de mi oficina es la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 - Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mi correo electrónico ramiromerchanmerchan@hotmail.com. Agradezco toda la atención prestada.

Igualmente manifiesto que renunciemos al término de la ejecutoria y rogamos de carácter urgente acceda a mi solicitud.

Atentamente,



Ramiro Merchan Merchan

Abogado

Bucaramanga Agosto 25 de 2021

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: GLORIA ESPERANZA ROJAS
DDO: JOSE CHAPARRO PAEZ
RAD: 2018 - 00194-00

Se envió al correo electrónico 106666
26/08/2021
11:22

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción (Santander), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la demanda **MARTHA CECILIA CHAPARRO PEREZ** dentro del proceso de la referencia y abogado en el proceso de sucesión de su señor padre **JOSE CHAPARRO PAEZ** que se tramita en el juzgado quinto de familia de Bucaramanga bajo el radicado 2019 - 10...

Por medio del presente escrito; Me permito reiterar y nuevamente por tercera vez mi solicitud al señor juez, para que fije fecha y hora para que este suscrito acuda a su despacho y se me haga entrega del título valor letra de cambio original aquí ejecutada, ya que se necesita aportar dicho letra de cambio con copia del auto de terminación de este proceso ejecutivo por pago de total de la obligación al juzgado quinto de familia donde se tramita la sucesión de JOSE CHAPARRO de que este pasivo ya no existe, ya se pagó. Agradezco toda la atención prestada.

Por otra parte según respuesta de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga al juzgado noveno civil del circuito de Bucaramanga y Barrancabermeja los bienes inmuebles se encuentran embargados por el juzgado sexto, segundo y noveno civil del circuito de Bucaramanga o sea por su despacho, cosa que a mi cliente **MARTHA CHAPARRO** se le están causando graves perjuicios materiales y morales por los juzgados segundo, sexto, noveno civiles del circuito de Bucaramanga porque no hemos podido desembargar los bienes por estos juzgados y embargar y secuestrarlos los bienes en el proceso de sucesión por el juzgado quinto de familia donde se tramita la sucesión de **JOSE CHAPARRO**, va que estos juzgados del circuito desde mediados del año 2020 que hemos solicitado levantando las medidas cautelares decretadas en cada proceso ejecutivo se la han pasado chutándose la pelota de un juzgado a otro y ya han transcurrido más de un años sin poder desembargar los bienes inmuebles para poder tramitar lo necesario en la sucesión de JOSE CHAPARRO en el juzgado quinto de familia quien negó decretar medidas por estas embargados por los tres juzgados civiles del circuito ya que el juzgado de Río negro Santander ya ordeno levantaron las medidas cautelares allí decretadas y entrego el título valor ejecutado.

Por lo que me permito allegar todos mis datos actuales para cualquier notificación de autos o providencias o sentencias, para fijación de audiencias virtuales, cuya dirección de mi oficina es la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 - Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mi correo electrónico ramiromerchanmerchan@hotmail.com. Agradezco toda la atención prestada.

Igualmente manifiesto que renunciemos al término de la ejecutoria y rogamus de carácter urgente acceda a mis solicitudes.

Ramiro Merchan Merchan

Abogado

Bucaramanga Julio 12 de 2021

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: GLORIA ESPERANZA ROJAS
DDO: JOSE CHAPARRO PAEZ
RAD: 2018 - 00158-00

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción (Santander), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la demanda MARTHA CECILIA CHAPARRO PEREZ dentro del proceso de la referencia y abogado en el proceso de sucesión de su señor padre JOSE CHAPARRO PAEZ que se tramita en el juzgado quinto de familia de Bucaramanga bajo el radicado 2019 - 10...

Por medio del presente escrito; Me permito reiterar mi solicitud al señor juez, para que fije fecha y hora para que este suscrito acuda a su despacho y se me haga entrega del título valor letra de cambio original aquí ejecutada, ya que se necesita aportar dicho letra de cambio con copia del auto de terminación de este proceso ejecutivo por pago de total de la obligación al juzgado quinto de familia donde se tramita la sucesión de JOSE CHAPARRO de que este pasivo ya no existe. Agradezco toda la atención prestada.

Por lo que me permito allegar todos mis datos actuales para cualquier notificación de autos o providencias o sentencias, para fijación de audiencias virtuales, cuya dirección de mi oficina es la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 - Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mi correo electrónico ramiromerchanmerchan@hotmail.com. Agradezco toda la atención prestada.

Igualmente manifiesto que renunciamos al término de la ejecutoria y rogamos de carácter urgente acceda a mi solicitud.

Atentamente,


RAMIRO MERCHAN MERCHAN.
C.C. 13.906.105 DE CONCEPCION (S).
T.P. 134.481 DEL C. S. DE LA J.

Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 - Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mis correos electrónicos ramiromerchanmerchan@hotmail.com y abgramiromerchan18@gmail.com. - Bucaramanga

Se emitió al
12/07/21
4:07

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

Bucaramanga Agosto 25 de 2021

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: GLORIA ESPERANZA ROJAS

DDO: JOSE CHAPARRO PAEZ

RAD: 2018 - 00158-00

se envió al
como electrónico
102cc6uc
26/08/2021
11:19 am

ya le fue

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción (Santander), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la demanda **MARTHA CECILIA CHAPARRO PEREZ** dentro del proceso de la referencia y abogado en el proceso de sucesión de su señor padre **JOSE CHAPARRO PAEZ** que se tramita en el juzgado quinto de familia de Bucaramanga bajo el radicado 2019 - 10...

Por medio del presente escrito; Me permito reiterar y nuevamente por tercera vez mi solicitud al señor juez, para que fije fecha y hora para que este suscrito acuda a su despacho y se me haga entrega del título valor letra de cambio original aquí ejecutada, ya que se necesita aportar dicho letra de cambio con copia del auto de terminación de este proceso ejecutivo por pago de total de la obligación al juzgado quinto de familia donde se tramita la sucesión de JOSE CHAPARRO de que este pasivo ya no existe, ya se pagó. Agradezco toda la atención prestada.

Por otra parte según respuesta de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga al juzgado noveno civil del circuito de Bucaramanga y Barrancabermeja los bienes inmuebles se encuentran embargados por el juzgado sexto, segundo y noveno civil del circuito de Bucaramanga o sea por su despacho, cosa que a mi cliente **MARTHA CHAPARRO** se le están causando graves perjuicios materiales y morales por los juzgados segundo, sexto, noveno civiles del circuito de Bucaramanga porque no hemos podido desembargar los bienes por estos juzgados y embargar y secuestrarlos los bienes en el proceso de sucesión por el juzgado quinto de familia donde se tramita la sucesión de **JOSE CHAPARRO**, ya que estos juzgados del circuito desde mediados del año 2020 que hemos solicitado levantando las medidas cautelares decretadas en cada proceso ejecutivo se la han pasado chutándose la pelota de un juzgado a otro y ya han transcurrido más de un años sin poder desembargar los bienes inmuebles para poder tramitar lo necesario en la sucesión de JOSE CHAPARRO en el juzgado quinto de familia quien negó decretar medidas por estas embargados por los tres juzgados civiles del circuito ya que el juzgado de Río negro Santander ya ordeno levantar las medidas cautelares allí decretadas y entrego el título valor ejecutado.

Por lo que me permito allegar todos mis datos actuales para cualquier notificación de autos o providencias o sentencias, para fijación de audiencias virtuales, cuya dirección de mi oficina es la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 - Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mi correo electrónico ramiromerchanmerchan@hotmail.com. Agradezco toda la atención prestada.

Igualmente manifiesto que renunciemos al término de la ejecutoria y rogamos de carácter urgente acceda a mis solicitudes

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

Bucaramanga Octubre 06 de 2021

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: GLORIA ESPERANZA ROJAS

DDO: JOSE CHAPARRO PAEZ

RAD: 2018 - 00158-00

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción (Santander), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la demanda **MARTHA CECILIA CHAPARRO PEREZ** dentro del proceso de la referencia y abogado en el proceso de sucesión de su señor padre **JOSE CHAPARRO PAEZ** que se tramita en el juzgado quinto de familia de Bucaramanga bajo el radicado 2019 - 10...

Por medio del presente escrito; Me permito allegar auto del juzgado sexto civil del circuito de Bucaramanga en donde explica que dio por terminado dicho proceso por acuerdo conciliatorio bajo el radicado 2018-00194-00 y que ordeno levantar las medidas cautelares allí decretadas y dejar disposicion del juzgado segundo civil del circuito por el remanente solicitado por este juzgado o se despachó.

Pues hasta el momento no hemos podido levantar las medida cautelares que recaen sobre los bienes inmuebles embargados y que son o pertenecen a la sucesión que se tramita en el juzgado quinto de familia quien nos negó las medidas cautelare solicitadas por estar los bienes inmuebles embargos por los juzgado civiles del circuito segundo, sexto y Noveno de Bucaramanga, ya que entre estos se solicitaron remantes del uno al otro y no se me ha dado solucionado mis peticiones y están perjudicando a mi poderdante **MERTHA CHAPARRO PEREZ** como heredera de la sucesión de su padre **JOSE CHAPARO PAEZ** en lo que tiene que ver embargar los bienes y secuestrarlos para poder pedir y retener los frutos civiles que producen más de seis bienes inmuebles entre ellos los frutos civiles de la palma.

Pues registro de instrumentos públicos de Bucaramanga y Barrancabermeja, nos informa que los bienes inmuebles están embargados por los juzgados civiles del circuito.....Ruego ordenar el desembargo del remanente y oficiar a la entidad correspondiente.

Por lo que me permito allegar todos mis datos actuales para cualquier notificación de autos o providencias o sentencias, para fijación de audiencias virtuales, cuya dirección de mi oficina es la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 - Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mi correo electrónico ramiromerchanmerchan@hotmail.com. Igualmente manifiesto que renunciemos al término de la ejecutoria y rogamos de carácter urgente acceda a mis solicitudes. Agradezco toda la atención prestada. Anexo auto porque el oficio ya el juzgado sexto civil del circuito me

se embarga al correo electrónico y con radicado 00110/2021 21/2021

Y
enunci

LETRA DE CAMBIO Por \$ 1'200.000.000 =

No. [] Ciudad Bucaramanga Fecha 10 marzo 2017

Señor(es) Jose Chaparro Paez

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Bucaramanga Día 10 Mes Agosto Año 2017

Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: Gloria Esperanza Rojas Parra por esta

La cantidad de: mil doscientos millones La cantidad de: mil doscientos millones

Intereses durante el plazo del % y de mora a la tasa legal autorizada. Pesos m/c de más

TELÉFONOS DIRECCIÓN ACEPTANTES C.C.O. NÚL. DIRECCIÓN TELEFONO

GIROS

ACEPTADA

1. NIT 600

2. NIT 600

3. NIT 600

4. NIT 600

5. NIT 600

6. NIT 600

7. NIT 600

8. NIT 600

9. NIT 600

10. NIT 600

11. NIT 600

12. NIT 600

13. NIT 600

14. NIT 600

15. NIT 600

16. NIT 600

17. NIT 600

18. NIT 600

19. NIT 600

20. NIT 600

21. NIT 600

22. NIT 600

23. NIT 600

24. NIT 600

25. NIT 600

26. NIT 600

27. NIT 600

28. NIT 600

29. NIT 600

30. NIT 600

31. NIT 600

32. NIT 600

33. NIT 600

34. NIT 600

35. NIT 600

36. NIT 600

37. NIT 600

38. NIT 600

39. NIT 600

40. NIT 600

41. NIT 600

42. NIT 600

43. NIT 600

44. NIT 600

45. NIT 600

46. NIT 600

47. NIT 600

48. NIT 600

49. NIT 600

50. NIT 600

51. NIT 600

52. NIT 600

53. NIT 600

54. NIT 600

55. NIT 600

56. NIT 600

57. NIT 600

58. NIT 600

59. NIT 600

60. NIT 600

61. NIT 600

62. NIT 600

63. NIT 600

64. NIT 600

65. NIT 600

66. NIT 600

67. NIT 600

68. NIT 600

69. NIT 600

70. NIT 600

71. NIT 600

72. NIT 600

73. NIT 600

74. NIT 600

75. NIT 600

76. NIT 600

77. NIT 600

78. NIT 600

79. NIT 600

80. NIT 600

81. NIT 600

82. NIT 600

83. NIT 600

84. NIT 600

85. NIT 600

86. NIT 600

87. NIT 600

88. NIT 600

89. NIT 600

90. NIT 600

91. NIT 600

92. NIT 600

93. NIT 600

94. NIT 600

95. NIT 600

96. NIT 600

97. NIT 600

98. NIT 600

99. NIT 600

100. NIT 600

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA DESGLOSE

EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DEL 13 DE SEPTIEMBRE 2021 QUE, ORDENÓ EL DESGLOSE DE LA LETRA DE CAMBIO, SUSTENTO DEL ESCRITO DE DEMANDA; SE ENTREGARÁ A LA PARTE DEMANDADA, DEJANDO LA CONSTANCIA DEL CASO.

1. POR LO TANTO, SE AUTORIZA LA ENTREGA DEL DOCUMENTO VISIBLE EN FOLIOS 2; DEL CUADERNO 1 QUE, CORRESPONDEN A LA LETRA DE CAMBIO DEL 10 DE MARZO DE 2017; DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE AL PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO BAJO RADICADO 68001 3103 002 2018 00158 00; PROMOVIDO POR: GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA; CONTRA: JOSE CHAPARRO PAEZ; SE DESGLOSARÁN

BUCARAMANGA, 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

SANDRA MILENA VILLALBA LIZARRAZO
SECRETARIA

recibido 21-5-2021

Ramiro Merchan Merchan

Abogado

Bucaramanga Febrero 23 de 2021

SEÑOR

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: GLORIA ESPERANZA ROJAS

DDO: JOSE CHAPARRO PAEZ

RAD: 2018 - 00193-00

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción (Santander), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la demanda MARTHA CECILIA CHAPARRO PEREZ dentro del proceso de la referencia y abogado en el proceso de sucesión de su señor padre JOSE CHAPARRO PAEZ que se tramita en el juzgado quinto de familia de Bucaramanga bajo el radicado 2019 - 10...

Por medio del presente escrito: Me permito manifestarle al señor juez, que en este proceso se llegó a una transacción, en la cual el proceso termino por transacción y se ordenó levantar las medidas cautelares, sin que hasta la fecha se hayan radicado los oficios de levantamiento de medidas cautelares o no tenemos conocimiento quien los retiro o el juzgado a quien se los entrego, para poderlos radicar en registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja o en su defecto ruego se libren nuevamente los oficios o en remanentes si fuera el caso y enviarlos al correo electrónico de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja con copia al suscrito abogado a mi correo electrónico para poder tramitar y pagar o cancelar el porte que allí se cobra para desembargar dichos predios identificados con matrículas inmobiliarias 303-293426, 300-293426, 303-8847, 303-293426, 303-20791, 303-36050 y OTROS de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja y Bucaramanga en cabeza del hoy occiso JOSE CHAPARRO PAEZ con cedula NO. 5.566.403.

O en su defecto ruego fijar nueva fecha y hora para que el suscrito pueda acudir al juzgado, para retirar dicho oficio de levantamiento de medidas cautelares, AUTORIZANDO nuestro ingreso a la sede judicial y a la secretaria de su despacho en el horario que se labore para asistir presencialmente a la sede

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

Bucaramanga Octubre 07 de 2021

SEÑOR

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: GLORIA ESPERANZA ROJAS

DDO: JOSE CHAPARRO PAEZ

RAD: 2018 - 00193-00

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción (Santander), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la demanda **MARTHA CECILIA CHAPARRO PEREZ** dentro del proceso de la referencia y abogado en el proceso de sucesión de su señor padre **JOSE CHAPARRO PAEZ** que se tramita en el juzgado quinto de familia de Bucaramanga bajo el radicado 2019 - 10...

Por medio del presente escrito; Me permito allegar oficios del juzgado segundo civil del circuito de Bucaramanga en donde explica que dio por terminado dicho proceso por acuerdo conciliatorio bajo el radicado 2018-00158-00 y que ordeno levantar las medidas cautelares allí decretadas y dejar disposicion del juzgado Noveno civil del circuito por el remanente solicitado por este juzgado o se despachó los bienes automotores como los bienes inmuebles.

Pues hasta el momento no hemos podido levantar las medida cautelares que recaen sobre los bienes vehículos y bienes inmuebles embargados y que son o pertenecen a la sucesión que se tramita en el juzgado quinto de familia quien nos negó las medidas cautelare solicitadas por estar los bienes inmuebles embargos por los juzgado civiles del circuito segundo, sexto y Noveno de Bucaramanga, ya que entre estos se solicitaron remantes del uno al otro y no se me ha dado solucionado mis peticiones y están perjudicando a mi poderdante **MERTHA CHAPARRO PEREZ** como heredera de la sucesión de su padre **JOSE CHAPARRO PAEZ** en lo que tiene que ver embargar los bienes y secuestrarlos para poder pedir y retener los frutos civiles que producen más de seis bienes inmuebles entre ellos los frutos civiles de la palma.

Pues registro de instrumentos públicos de Bucaramanga y Barrancabermeja, nos informa que los bienes inmuebles están embargados por los juzgados civiles del circuito.....Ruego de carácter URGENTE ordenar el desembargo del remanente y oficiar a la entidad correspondiente.

Por lo que me permito allegar todos mis datos actuales para cualquier notificación de autos o providencias o sentencias, para fijación de audiencias virtuales, cuya dirección de mi oficina es la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 - Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mi correo electrónico ramiromerchanmerchan@hotmail.com. Igualmente manifiesto que renunciemos al término de la ejecutoria y rogamos de carácter urgente acceda a mis solicitudes. Agradezco toda la atención prestada.

Anexo oficios 071, 072 y 073 del juzgado segundo civil del circuito de Bucaramanga y me

Se envió al correo electrónico forjado 07/10/2021 9:33 am

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

Bucaramanga Agosto 25 de 2021

SEÑOR

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: MARLENE ROJAS PAEZ

DDO: JOSE CHAPARRO PAEZ

RAD: 2018 - 00193-00

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción (Santander), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la demanda **MARTHA CECILIA CHAPARRO PEREZ** dentro del proceso de la referencia y abogado en el proceso de sucesión de su señor padre **JOSE CHAPARRO PAEZ** que se tramita en el juzgado quinto de familia de Bucaramanga bajo el radicado 2019 - 10...

Por medio del presente escrito; Me permito reiterar y nuevamente por tercera vez mi solicitud al señor juez, para que fije fecha y hora para que este suscrito acuda a su despacho y se me haga entrega del título valor letra de cambio original aquí ejecutada, ya que se necesita aportar dicho letra de cambio con copia del auto de terminación de este proceso ejecutivo por pago de total de la obligación al juzgado quinto de familia donde se tramita la sucesión de JOSE CHAPARRO de que este pasivo ya no existe, ya se pagó. Agradezco toda la atención prestada.

Por otra parte según respuesta de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga al juzgado noveno civil del circuito de Bucaramanga y Barrancabermeja los bienes inmuebles se encuentran embargados por el juzgado sexto, segundo y noveno civil del circuito de Bucaramanga o sea por su despacho, cosa que a mi cliente **MARTHA CHAPARRO** se le están causando graves perjuicios materiales y morales por los juzgados segundo, sexto, noveno civiles del circuito de Bucaramanga porque no hemos podido desembargar los bienes por estos juzgados y embargar y secuestrarlos los bienes en el proceso de sucesión por el juzgado quinto de familia donde se tramita la sucesión de **JOSE CHAPARRO**, ya que estos juzgados del circuito desde mediados del año 2020 que hemos solicitado levantando las medidas cautelares decretadas en cada proceso ejecutivo se la han pasado chutándose la pelota de un juzgado a otro y ya han transcurrido más de un años sin poder desembargar los bienes inmuebles para poder tramitar lo necesario en la sucesión de JOSE CHAPARRO en el juzgado quinto de familia quien negó decretar medidas por estas embargados por los tres juzgados civiles del circuito ya que el juzgado de Río negro Santander ya ordeno levantaron las medidas cautelares allí decretadas y entrego el título valor ejecutado.

Por lo que me permito allegar todos mis datos actuales para cualquier notificación de autos o providencias o sentencias, para fijación de audiencias virtuales, cuya dirección de mi oficina es la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 - Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mi correo electrónico ramiromerchanmerchan@hotmail.com. Agradezco toda la atención prestada.

.....

Se envía al
correo electrónico
26/08/21
11

Ramiro Merchan Merchan

Abogado

Bucaramanga Septiembre 01 de 2021

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SANTANDER
E. S. D.

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DTE: DIEGO ALBERTO GUTIERREZ ORTEGA

DDO: JAVIER ARDILA QUINTERO Y OTROS

RAD: 2019 – 00175-00

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción (Santander), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, ubicable en la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 – Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mi correo electrónico y abgramiromerchan18@gmail.com. – Bucaramanga – Colombia. Actuando como apoderado del señor **DIEGO GELVEZ BAUTISTA**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Bucaramanga Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.286.269, ubicable en la Carrera 20A NO. 1-31 Barrio la Juventud de Bucaramanga Santander; Con teléfono WathAsspp 3175779775 y correo electrónico gmono1804@hotmail.com y quien actúa como demandante dentro del proceso de la referencia.

Por medio del presente escrito, me permito pronunciarme y dar respuesta a lo requerido en el auto del día 27 de Agosto de 2021 de la siguiente manera:

La demanda fue impetrada el día 09 de Julio de 2019 e inadmitida por auto del día 18 de Julio de 2019, habiendo sido subsanada el día 25 de julio de 2019 y admitida el 29 de Julio de 2019 en la cual se iniciaron la raditaciones de las medidas cautelares y se inició los trámites de notificación personal a los demandados Javier Ardila Quintero, empresa Indercol Colombia sas, Jorge Rodrigo Guerreño Blanco, Gustavo Guerreño Blanco, Empresa Flota Cachira Limitada, y la Asociación de Conductores y Auxiliares Independientes del sector Transporte – Asoconductores.

En las cuales se llevaron a cabo desde agosto de 2019 allegando las pruebas con memoriales de notificaciones personales y por aviso a todos los demandados al juzgado, los días 22, 23 de agosto de 2019, 09 de septiembre de 2019, 19 de septiembre de 2019, 20 de noviembre de 2019, 02 de diciembre de 2019.

Como también se llevó acabo el emplazamiento ordenado por su despacho a Indercol Colombia sas en liquidación según autos del día 13 septiembre de 2019 y 18 de noviembre de 2019 publicado en vanguardia liberal el día 01 diciembre de y allegado a su despacho con memorial de diciembre de 2019 se nombró curador en auto del día 18 de diciembre de 2019 y se posesiono la curadora y al parecer ya contesto la demanda.

Así mismo se llevó acabo la notificación por aviso al demandado señor GUSTAVO GUERRERO BLANCO en febrero de 2020 y se allego con memorial al juzgado el día 12 de febrero de 2020.

Es de aclarar que los demás demandados ya se notificaron y contestaron la demanda según se puede observar en la página siglo XXI.

Con respecto a el emplazamiento del demandado Asociación de Conductores y Auxiliares Independientes del sector Transporte – Asoconductores; Por error involuntario o por desatención del suscrito; Aclaro que este fue notificado personalmente por correo o certificado ENVIAMOS en agosto de 2019, allegado al juzgado el día 12 de agosto de 2019.

Se envió al correo electrónico
01/09/2021
11:17 pm

notificación argumentando que se había trasladado de dirección y se allego prueba con memorial del 20 de noviembre de 2019, Cosa que el suscrito abogado reitero por error involuntario no conoce el auto del día 27 de noviembre de 2019 ya que la empresa contratada para darme a conocer los estados día a día LITISDATA no me reporto dicho auto y desconozco su contenido, cosa ue no pude obedecer lo ordenado por su despacho.

Pues teniendo en cuenta que el emplazamiento al parecer fue ordenado en auto del 27 de noviembre de 2019, y no se pudo llevar a cabo dicha publicación del EMPLAZAMIENTO al citado a notificación personal y aquí demandado Asociación de Conductores y Auxiliares Independientes del sector Transporte – Asoconductores; Representada legalmente por la señora YOLIMA GUERRERO GONZALEZ o por quien haga sus veces, conforme al artículo 108 y 293 del C.G.P en concordancia con el que corresponda. Ya que manifestamos bajo la gravedad de juramento que: “ignoramos el lugar donde pueden ser citados los aquí demandados, ya que esta no figura en ningún directorio telefónico municipal, departamental, y nacional, por lo que la demandada si se pudo ubicar, y se pudo notificar personalmente, pero no se pudo notificar por aviso, y desconocemos sus correos electrónicos, y se encuentran ausentes y no conocemos su paradero y como está actualmente vigente y rige el decreto 806 de 2020 es que:

Solicitamos al señor juez, si es procedente o viable la inclusión del aquí demandado Asociación de Conductores y Auxiliares Independientes del sector Transporte – Asoconductores; Representada legalmente por la señora YOLIMA GUERRERO GONZALEZ o por quien haga sus veces, en el registro Nacional de Emplazados, según el artículo 108 de C.G.P. y el inciso 3 del Art 5 del acuerdo PSAA14-10108 del Consejo Superior de la judicatura – Sala administrativa.....Lo anterior debido a la reforma y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 que modifico transitoriamente los artículos 293 y los primeros incisos del artículo 108 del CGP, Se debe ordenar la inclusión del nombrado o demandado Asociación de Conductores y Auxiliares Independientes del sector Transporte – Asoconductores; Representada legalmente por la señora YOLIMA GUERRERO GONZALEZ o por quien haga sus veces, en el registro nacional de personas emplazadas.

A lo que ruego al señor juez, ordenar la inclusión del aquí nombrado y demandado en el registro nacional de personas emplazadas, ruego acceder a mi petición con el fin de evitar nulidades futuras o lo que su despacho ordene.

O en su defecto libre nuevamente el edicto de emplazamiento de Auxiliares Independientes del sector Transporte – Asoconductores; Representada legalmente por la señora YOLIMA GUERRERO GONZALEZ o por quien haga sus veces, y fijar fecha y hora para que este suscrito se acerque su despacho yo retire o enviármelo al mi correo electrónico y poder llevar acabo le tramite ordenado.

Por otra parte, me permito allegar todos mis datos actuales para cualquier notificación de autos o providencias o sentencias, para fijación de audiencias virtuales, cuya dirección de mi oficina es la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 – Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mis correos electrónicos ramiromerchanmerchan@hotmail.com y abgramiromerchan18@gmail.com.

ANEXO- TODO EN TREINTA Y CUATRO FOLIOS.

Atentamente



RAMIRO MERCHAN MERCHAN.
C.C. 13.906.105/ DE CONCEPCION (S).
T.P. 134.481 DEL C. S. DE LA J.